



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Solicitante: CARLOS BOLIVAR GARZON MORIONES

Solicitados: HERNAN OSVALDO GARZON VALENCIA y

YURI ANGELICA VARGAS DELGADO

Solicitud de Pruebas Extraprocesales No.: 2020-00042-00

Sotará, Cauca, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de pruebas extraprocesales, propuesta por el señor CARLOS BOLIVAR GARZON MORIONES, por intermedio de apoderada, en contra de los señores HERNAN OSVALDO GARZON VALENCIA y YURI ANGELICA VARGAS DELGADO, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 183 del Código General del Proceso (C.G.P) consagra que podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

La parte solicitante, por intermedio de apoderada, requiere la práctica extraprocesal de los siguientes medio de prueba los siguientes:

1. Inspección judicial con asistencia de perito al predio rural denominado "Los Eucaliptos", identificado con la matrícula inmobiliarios número 120-0058509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, ubicado en la vereda Chiribio del municipio de Sotará, Cauca; con objeto de estimar el avalúo comercial de este predio y el avalúo del predio que ocupan los señores HERNAN OSVALDO GARZON VALENCIA y YURI ANGELICA VARGAS DELGADO, que hace parte del predio objeto de la inspección judicial.

De igual manera, verificar la clase de mejoras plantadas, su edad y valor comercial que se encuentran en el aludido predio rural y de la parte que ocupan de este los señores HERNAN OSVALDO GARZON VALENCIA y YURI ANGELICA VARGAS DELGADO.

2. Por otra parte, el solicitante también requiere se practique el interrogatorio de parte a los señores HERNAN OSVALDO GARZON VALENCIA y YURI ANGELICA VARGAS DELGADO, el cual se llevará a cabo de manera verbal.

3. Por último, solicita se reciba las declaraciones de los señores JAIRO ALFONSO GARZÓN QUIÑONEZ, JOSE JAIME GARZON FERNANDEZ, RUBY STELLA GARZÓN QUIÑONEZ, TULIO ANIBAL QUIÑONEZ QUILINDO, CARLOS ARTURO BOJORGE QUILINDO Y LIBARDO MEJIA MONTILLA.

Revisado cada uno de los requisitos para la práctica de las pruebas solicitadas, este Despacho Judicial encuentra que en este momento no es posible su admisión por carencia de alguno de las mismas, las cuales deberán subsanarse así:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

a. Para la pr ctica de la inspecci n judicial al predio rural denominado "Los Eucaliptos", ubicado en la vereda Chiribio del municipio de Sotar , Cauca; se deber  aportar el certificado de tradici n de este inmueble con matr cula 120-0058509 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca, copia de la carta catastral del inmueble como aparece en el Instituto Geogr fico Agust n Codazzi y copia de la escritura p blica n mero 3819 del 12 de diciembre de 1986 otorgada en la Notar a Primera de Popay n.

Estos documentos, si bien est n enlistados en el ac pite de medios de prueba no fueron aportados con la presente solicitud.

b. Con relaci n al interrogatorio de parte, la parte solicitante deber  indicar concretamente lo que pretenda probar con el mismo, de conformidad con el art culo 184 del C.G.P.

c. Respecto de las declaraciones de los se ores JAIRO ALFONSO GARZ N QUI NEZ, JOSE JAIME GARZ N FERNANDEZ, RUBY STELLA GARZ N QUI NEZ, TULIO ANIBAL QUI NEZ QUILINDO, CARLOS ARTURO BOJORGE QUILINDO Y LIBARDO MEJIA MONTILLA; el solicitante deber  enunciar concretamente que hechos pretende probar con las misma, conforme con lo se alado en el art culo 212 del estatuto procesal civil.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de pruebas extraprocesales, propuesta por el se or CARLOS BOLIVAR GARZ N MORIONES, por intermedio de apoderada, en contra de los se ores HERNAN OSVALDO GARZ N VALENCIA y YURI ANGELICA VARGAS DELGADO.

SEGUNDO: CONCEDER un t rmino de cinco (5) d as, a la parte solicitante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos se alados, si no lo hiciere se rechazar  la presente solicitud.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS